

Artículo 2.— Dicha asociación cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Artículo 3.— Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3307 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3307

VISTA la Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Santísimo Redentor”, que tiene su domicilio en el municipio de San Juan, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 5 de junio de 1983.

Artículo 2.— Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción y Trabajo “Extractores y Procesadores de Larimar”, que tiene su domicilio en el paraje de Bahoruco, provincia Barahona, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 4 de noviembre de 1984.

Artículo 3.— Dichas asociaciones cooperativas gozarán de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Artículo 4.— Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3308 que aprueba la modificación de los estatutos de la Cooperativa de Servicios Múltiples de Empleados y Profesores de la UASD, Inc.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3308

VISTA la Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— Queda aprobada la modificación de estatutos de la “Cooperativa de Servicios Múltiples de Empleados y Profesores de la UASD, Inc.”, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, de fecha 18 de agosto de 1984.

Artículo 2.— Dicha incorporación cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Artículo 3.— Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO